

187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 7 de febrero de 2001, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Secundaria denominado "San Atón", de Badajoz

Visto el expediente instruido a instancias de la representación legal de la titularidad del Centro Privado de Educación Secundaria denominado «San Atón», situado en la calle Manuel Saavedra, n.º 2, de Badajoz, solicitando autorización definitiva para la implantación de ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria y cuatro unidades de Bachillerato. Teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encuentra autorizado el Centro Seminario «San Atón» con clasificación como centro homologado de Bachillerato, según Orden Ministerial de 16 de enero de 1986.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Secundaria «San Atón», de Badajoz, para la implantación de ocho unidades en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y cuatro unidades en la etapa de Bachillerato.

La situación resultante en el Centro, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San Atón».
Titular del centro: Arzobispado de Mérida-Badajoz.
Domicilio: Calle Manuel Saavedra, n.º 2, C.P. 06080.
Localidad: Badajoz.
Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir:

a) etapa: Educación Secundaria Obligatoria.

Número de unidades autorizadas: Ocho unidades.
Capacidad: 240 puestos escolares.

b) etapa: Bachillerato.

Número de unidades autorizadas: Cuatro unidades distribuidas de la siguiente forma:

- Dos unidades en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales (60 puestos escolares).
- Dos unidades en la Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud (60 puestos escolares).

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

TERCERO.—La presente modificación de autorización surtirá efectos en el curso académico 2000/01. El Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

CUARTO.—El Centro cuya apertura y funcionamiento se autoriza por la presente Orden, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

QUINTO.—Por la presente Orden queda extinguida la autorización de clasificación como centro homologado de Bachillerato otorgada en su día al Centro «Seminario San Atón», ubicado en el mismo recinto escolar.

SEXTO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la

publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 7 de febrero de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 7 de febrero de 2001, por la que se modifica la autorización concedida al Centro Privado de Educación Secundaria "Sagrada Familia", de Badajoz, en la etapa de Bachillerato.

Visto el expediente instruido a instancias de la representante de la titularidad del Centro Privado «Sagrada Familia», situado en la avenida de Santa Marina, número 21, de Badajoz, solicitando modificación de la autorización en el Nivel de Educación Secundaria, etapa de Bachillerato, por la implantación de nuevas unidades.

El centro posee autorización para la implantación de la Enseñanza Secundaria, por Orden Ministerial de 9 de enero de 1995, modificada por la Orden Ministerial de 30 de agosto de 1996. Por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, de 1 de agosto de 2000, se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «Sagrada Familia» de Badajoz.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7.º, 13.º y 14.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General no Universitarios, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33.º de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,